



## **COMUNICACIÓN INFORMATIVA SOBRE LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN ESTABLECIDAS EN VIRTUD DEL 10º PAQUETE DE SANCIONES CONTRA RUSIA POR ACCIONES QUE MENOSCABAN O AMENAZAN LA INTEGRIDAD TERRITORIAL, LA SOBERANÍA Y LA INDEPENDENCIA DE UCRANIA**

Con fecha de 25 de febrero de 2023 se ha aprobado el 10º paquete de sanciones contra Rusia. Este paquete introduce **nuevas obligaciones de comunicación para los operadores, entidades y organismos**, que pueden resumirse en los dos puntos siguientes (sin perjuicio de su mayor desarrollo posterior):

- **Artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 269/2014, de 17 de marzo de 2014.** Establece la obligación para las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos de proporcionar inmediatamente información de que dispongan sobre los fondos y recursos económicos en el territorio de la Unión cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuren en el anexo I y **que hayan sido objeto de cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso** a tenor del artículo 1, letras e) y f), **en las dos semanas previas a la inclusión de dichas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos en la lista del anexo I**, a la autoridad competente del Estado miembro de residencia o establecimiento, en el plazo de dos semanas a partir de la obtención de dicha información.
- **Artículo 5.bis.4.bis del Reglamento (UE) n.º 833/2014, de 31 de julio de 2014.** Impone a las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, incluido el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y los entes del sector financiero, las empresas de seguros y reaseguros, los depositarios centrales de valores y las entidades de contrapartida, la obligación de facilitar a la Comisión y a la autoridad competente del Estado miembro en el que residan o estén situados, a más tardar dos semanas después del 27 de abril de 2023, **información sobre los activos y reservas inmovilizados del Banco Central de Rusia**, o de cualquier persona jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección del Banco Central de Rusia, como el Fondo Nacional de Inversión ruso.



## **1. Contenido del 10º paquete de sanciones contra Rusia.**

Este paquete, está formado en concreto por las siguientes normas europeas:

### **a) Sanciones económico-sectoriales contra Rusia:**

- Decisión del Consejo 2023/434 por la que se modifica la DC 2014/512 relativa a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.
- Reglamento del Consejo 2023/427 por el que se modifica el RC 2014/833 relativo al mismo tema que la decisión arriba citada, para su aplicación reglamentaria, y que incluye los anexos completos, y las nuevas obligaciones de información sobre activos públicos rusos bloqueados.

### **b) Sanciones individuales contra personas y entidades por actos contra Ucrania:**

- Decisión del Consejo 2023/432 por la que se modifica la DC 2014/145 relativa a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania.
- Reglamento de Ejecución del Consejo 2023/429 por el que se aplica el RC 2014/269 relativo al mismo tema que la decisión arriba citada, incluyendo la lista aneja de nuevos sancionados.
- Reglamento del Consejo 2023/426 por el que se modifica el RC 2014/269 relativo al mismo tema que la decisión arriba citada, y que incluye las nuevas derogaciones, y las nuevas obligaciones de información sobre activos privados inmovilizados.

## **2. Obligación de comunicar los fondos y recursos económicos que hayan sido objeto de cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso en las dos semanas previas de la inclusión del sujeto en la lista, en virtud del artículo 8 del Reglamento (UE) 269/2014, de 17 de marzo de 2014.**

El Reglamento (UE) 2023/426, del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2014/269, y que incluye las nuevas derogaciones y las nuevas obligaciones de información sobre activos privados inmovilizados, introduce un



nuevo **artículo 8** en el Reglamento (UE) n.º 269/2014 con el siguiente tenor literal:

1. *No obstante lo dispuesto en las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional, las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos:*

*a) proporcionarán inmediatamente toda información que facilite el cumplimiento del presente Reglamento, como:*

*— información sobre los fondos y los recursos económicos inmovilizados de conformidad con el artículo 2 o información de que dispongan sobre los fondos y recursos económicos en el territorio de la Unión cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuren en el anexo I y que no hayan sido tratados como inmovilizados por las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos obligados a hacerlo, a la autoridad competente del Estado miembro de residencia o establecimiento, en el plazo de dos semanas a partir de la obtención de dicha información,*

*— información de que dispongan sobre los fondos y recursos económicos en el territorio de la Unión cuya propiedad, tenencia o control corresponda a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuren en el anexo I y que hayan sido objeto de cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso a tenor del artículo 1, letras e) y f), en las dos semanas previas a la inclusión de dichas personas físicas o jurídicas, entidades u organismos en la lista del anexo I, a la autoridad competente del Estado miembro de residencia o establecimiento, en el plazo de dos semanas a partir de la obtención de dicha información,*

*b) cooperarán con las autoridades competentes en toda verificación de dicha información.*

1 bis.

*La información sobre los fondos y recursos económicos inmovilizados con arreglo al artículo 2 proporcionada conforme al apartado 1 del presente artículo incluirá al menos lo siguiente:*



- a) *información que permita identificar a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a los que corresponda la propiedad, tenencia o control de los fondos y recursos económicos inmovilizados, incluidos su nombre, dirección, número de identificación a efectos del IVA o número de identificación fiscal;*
- b) *el importe o valor de mercado de dichos fondos o recursos económicos en la fecha de la notificación o en la fecha de la inmovilización, y*
- c) *los tipos de fondos desglosados según las categorías establecidas en el artículo 1, letra g), incisos i) a vii), así como criptoactivos y otras categorías pertinentes, y una categoría adicional correspondiente a recursos económicos en el sentido del artículo 1, letra d). Para cada una de dichas categorías y, cuando estén disponibles, la cantidad, ubicación y otras características pertinentes de los fondos o recursos económicos.*

1 ter.

*El Estado miembro de que se trate remitirá la información recibida a la Comisión con arreglo a los apartados 1 y 1 bis en un plazo de dos semanas a partir de su recepción. El Estado miembro de que se trate podrá transmitir anonimizada dicha información de haber sido declarada confidencial por una autoridad investigadora o judicial, en el marco de investigaciones penales o causas penales pendientes.*

Por lo que respecta a la entrada en vigor de esta nueva obligación, el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/426, del Consejo establece lo siguiente:

*“El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

*El artículo 1, punto 5, se aplicará a partir del 26 de abril de 2023.”*

La obligación de comunicación establecida en el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 269/2014 se refiere a **información de que dispongan las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos sobre cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso de fondos o**



**recursos económicos** cuya pertenencia o control corresponda a personas designadas, y que se haya producido **en las dos semanas previas a la inclusión de dichas personas en la lista.**

La obligación se extiende a información concerniente a todas las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos que figuran en el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 269/2014.

La obligación se refiere a información “de que dispongan” las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, por lo que se asume que dicha información se encuentra disponible en los registros de la persona física o jurídica, entidad u organismo, y que no implica investigaciones adicionales más allá de la comprobación de dichos registros.

Esta obligación de comunicación resulta aplicable a partir del 26 de abril de 2023. **El plazo para la remisión de la información** contenida en el artículo 8, apartado 1, párrafo segundo, con el contenido descrito en los apartados anteriores, **vence el día 16 de mayo de 2023.**

La comunicación deberá realizarse a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales, a través del correo electrónico [sancionesfinancieras@economia.gob](mailto:sancionesfinancieras@economia.gob)., indicando en el asunto “*Comunicación artículo 8 Reglamento 269/2014*”.

Para facilitar la remisión de la información se adjunta, en un enlace separado, plantilla Excel con el contenido a completar (**Plantilla 1**).

Dado que la obligación se extiende a todas las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos del Anexo I, en su cumplimiento deben diferenciarse dos supuestos: a) sujetos designados con anterioridad al 26 de abril de 2023, y b) sujetos designados con posterioridad al 26 de abril de 2023.

**Supuesto 1: comunicación de información respecto de cualquier movimiento transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso de fondos o recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a sujetos designados con anterioridad al 26 de abril de 2023, en las dos semanas previas a su inclusión en la lista.**

En la práctica, pueden darse dos escenarios:



- a) **Operadores aún sujetos a obligaciones de congelación de activos:** En este escenario, los activos fueron efectivamente congelados por el operador económico con posterioridad a la inclusión del sujeto en la lista. Estos operadores tienen que realizar las comprobaciones pertinentes en sus registros en las dos semanas anteriores a la designación. Por ejemplo, un banco que aún esté a cargo de una cuenta bancaria congelada, y que procesó transferencias de fondos desde la cuenta bancaria de la persona designada en las dos semanas anteriores a su designación, debe informar estas transferencias de fondos dentro de las dos semanas posteriores al 26 de abril de 2023 a la autoridad competente.
- b) **Operadores que realizaron o estuvieron involucrados en transacciones relacionadas con los activos de una persona designada en las dos semanas anteriores a la designación, pero que desde entonces no han tenido ninguna otra interacción con dichos activos (es decir, a diferencia del escenario anterior, no están a cargo de ningún activo congelado):** Puede haber casos en los que estos operadores hayan estado involucrados en "cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso de fondos o recursos económicos" cuya pertenencia o control corresponda a personas designadas; por ejemplo, un notario que haya registrado la venta de un patrimonio, o un proveedor de servicios fiduciarios, o un abogado que haya contribuido a colocar bajo un nuevo arreglo legal los activos de una persona o entidad con carácter previo a su designación. Los registros pertinentes deben cotejarse con las personas o entidades designadas para evaluar: a) si tuvo lugar una interacción con sus activos, y b) si dicha interacción condujo a algún movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso de fondos o recursos económicos en las dos semanas anteriores a la designación.

**Supuesto 2: comunicación de información respecto de cualquier movimiento transferencia, alteración, utilización, negociación o acceso de fondos o recursos económicos cuya propiedad, tenencia o control corresponda a sujetos designados con posterioridad al 26 de abril de 2023, en las dos semanas previas a su inclusión en la lista.**

Los operadores que congelen activos de personas físicas y jurídicas designadas después del 26 de abril de 2023 deben considerar la información de que



dispongan relativa a las dos semanas anteriores a la designación (por ejemplo, un operador que informe el 16 de mayo sobre activos congelados de un sujeto designado el 15 de mayo, deberá comprobar la información contenida en sus registros hasta el 1 de mayo para detectar posibles cambios e informarlos, cuando sea relevante, junto con su comunicación del 16 de mayo).

**Comunicación a nivel de grupo** [p.ej., una institución financiera establecida en el Estado Miembro A que realiza la comunicación a nivel de grupo a la Autoridad Nacional Competente (ANC) en el Estado Miembro A respecto de sus operaciones en los EEMM A, B, C...]. El cumplimiento de esta obligación podría realizarse a nivel de grupo, con la condición de que las ANC de los restantes EEMM al que se dirige la comunicación sean informadas de antemano y reciban una copia de la misma, indicando el desglose nacional respectivo.

**Especificidades aplicables a los Depositarios Centrales de Valores (DCV).**

Los Depositarios Centrales de Valores, tal como se definen en el Reglamento (UE) n.º 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, están sujetos a requisitos específicos de notificación de activos congelados:

- deberán proporcionar la información a que se refieren los apartados 1 y 1bis del artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 269/2014; así como
- información sobre pérdidas y daños extraordinarios e imprevistos relativos a los fondos y recursos económicos pertinentes.

La información anterior se comunicará a la autoridad competente del Estado miembro en el que estén situados, en un plazo de dos semanas a partir de su obtención, y posteriormente cada tres meses, y la transmitirán simultáneamente a la Comisión.

La información sobre pérdidas y daños extraordinarios e imprevistos se refiere a eventos tales como: un ciberataque que afecte los activos congelados, fraude, o la elusión de las medidas de congelación de activos que resulte en el traslado de los activos sin el conocimiento del depositario central de valores, entre otros.

Se adjunta, en un enlace separado, la plantilla Excel con el contenido a completar en las comunicaciones realizadas por los depositarios centrales de valores (**Plantilla 2**).



**3. Obligación de comunicar información sobre los activos y reservas inmovilizados del Banco Central de Rusia, en virtud del artículo 5bis4bis del Reglamento (UE) 833/2014, de 31 de julio de 2014.**

El Reglamento (UE) 2023/427 del Consejo, de 25 de febrero de 2023 modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014, para, entre otras cuestiones, introducir los siguientes apartados en el **artículo 5 bis**:

*4 bis. No obstante lo dispuesto en las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional, **las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, incluido el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y los entes del sector financiero, tal como se definen en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, las empresas de seguros y reaseguros, tal como se definen en el artículo 13 de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, los depositarios centrales de valores, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 909/2014, y las entidades de contrapartida, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, facilitarán a la Comisión y a la autoridad competente del Estado miembro en el que residan o estén situados, a más tardar dos semanas después del 27 de abril de 2023, información sobre los activos y reservas a que se refiere el apartado 4 del presente artículo que posean o controlen o de los que sean contrapartida. Dicha información se volverá a presentar cada tres meses e incluirá, como mínimo, lo siguiente:***

- a) información que identifique a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que posean o controlen tales activos y reservas, en particular el nombre, la dirección y el número de registro del IVA o el número de identificación fiscal;*
- b) el importe o el valor de mercado de tales activos y reservas en la fecha de la comunicación de la información y en la fecha de la inmovilización;*
- c) los tipos de activos y reservas, desglosados según las categorías establecidas en el artículo 1, letra g), incisos i) a vii), del Reglamento (UE) n.º 269/2014 del Consejo, así como los criptoactivos y otras categorías*





*pertinentes, y una categoría adicional correspondiente a los recursos económicos en el sentido del artículo 1, letra d), del Reglamento (UE) n.º 269/2014. Respecto de cada una de dichas categorías, se indicará, cuando estén disponibles, las características pertinentes, como la cantidad, la ubicación, la moneda, el vencimiento y las condiciones contractuales entre la entidad que comunica la información y el propietario del activo.*

*4 ter. Cuando la persona física o jurídica, entidad u organismo que comunica la información haya constatado pérdidas o daños extraordinarios e imprevistos con respecto a los activos y reservas a que se refiere el apartado 4 bis, dicha información se comunicará inmediatamente a la Comisión y a la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.*

*4 quater. Los Estados miembros, así como las personas físicas y jurídicas, las entidades y los organismos sujetos a la obligación de información establecida en el apartado 4 bis, cooperarán con la Comisión a fin de verificar la información recibida con arreglo a dicho apartado. La Comisión podrá solicitar cualquier información complementaria necesaria para llevar a cabo dicha verificación. Toda información complementaria recibida directamente por la Comisión se comunicará a la autoridad competente del Estado miembro de que se trate.*

*4 quinquies. Toda información facilitada a la Comisión y a las autoridades competentes de los Estados miembros, o recibida por estas, de conformidad con el presente artículo será utilizada por la Comisión y las autoridades competentes de los Estados miembros únicamente para los fines para los que se haya facilitado o recibido.*

*4 sexies. Todo tratamiento de datos personales se realizará de conformidad con el presente Reglamento y los Reglamentos (UE) 2016/679 y (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo y únicamente en la medida en que sea necesario para la aplicación del presente Reglamento y para garantizar una cooperación eficaz entre los Estados miembros y con la Comisión en la aplicación del presente Reglamento.*

Por lo que respecta a la entrada en vigor de esta nueva obligación, el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/427, del Consejo establece lo siguiente:



*“El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.*

*El artículo 1, punto 8, será aplicable a partir del 27 de abril de 2023.”*

Están sujetos a esta obligación: las personas físicas y jurídicas, entidades y organismos, incluido el Banco Central Europeo, los bancos centrales nacionales y los entes del sector financiero, las empresas de seguros y reaseguros, los depositarios centrales de valores, y las entidades de contrapartida.

Esta obligación de comunicación tiene por objeto proporcionar **información sobre los activos y reservas inmovilizados del Banco Central de Rusia**, o de cualquier persona jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección del Banco Central de Rusia, como el Fondo Nacional de Inversión ruso, **que posean o controlen o de los que sean contrapartida**. Dicha información deberá incluir, como mínimo, los aspectos identificados en el artículo 5bis4bis.

Los operadores que no hayan inmovilizado ningún activo o reserva del Banco Central de Rusia, o de cualquier persona jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección del Banco Central de Rusia, no deben realizar ninguna comunicación.

La obligación de comunicación contenida en el artículo 5bis del Reglamento (UE) n.º 833/2014 resulta aplicable a partir del 27 de abril de 2023. El plazo para la remisión de la información vence el día **17 de mayo de 2023**.

**La comunicación deberá realizarse simultáneamente a la Comisión Europea** (a la dirección que se indicará en las FAQs que desarrolle la Comisión al respecto o, en su defecto, a la dirección indicada en el Anexo I del Reglamento 833/2014) **y también a la Subdirección General de Inspección y Control de Movimientos de Capitales**, a través del correo electrónico [sancionesfinancieras@economia.gob](mailto:sancionesfinancieras@economia.gob), indicando en el asunto “*Comunicación artículo 5bis Reglamento 833/2014*”.

Para facilitar la remisión de la información se adjunta, en un enlace separado, plantilla Excel con el contenido a completar (**Plantilla 3**).



La comunicación **deberá volver a realizarse cada 3 meses**, incluso en el caso de que no haya variado la información (indicando, en su caso, dicha circunstancia en la comunicación).

De acuerdo con las prácticas comerciales existentes, no se excluye que los operadores puedan alinear la obligación de comunicación descrita anteriormente con sus informes trimestrales obligatorios:

- La primera comunicación, que deberá realizarse no más tarde del 17 de mayo de 2023, podrá tomar como fecha para el cálculo del valor de los activos inmovilizados el período Q1 (fijado en el 31 de marzo de 2023). Por lo tanto, la valoración de los activos inmovilizados será a fecha 31 de marzo de 2023;
- Las actualizaciones subsiguientes cada tres meses se alinearían con los informes trimestrales obligatorios.